

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00426 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar los hechos sexto y séptimo de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses allí relacionados, así como la tasa a la que fueron liquidados. Téngase en cuenta que, si de acuerdo con el hecho 10 de la demanda, corresponden a intereses tanto de plazo como de mora, deberán discriminarse.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta lo solicitado en el ítem anterior.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base de la ejecución original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 8 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56444331a4e85bdb0faee46aa36998346e33e751d8be95851452b0a3e6
636562**

Documento generado en 07/07/2021 12:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**